



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N°283-2024-MINEM/CM

Lima, 22 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "CHABELITA SALVADOR", código 01-00275-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Isabel Carmelo Velásquez (Apoderado común)
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CHABELITA SALVADOR", código 01-00275-23, fue formulado con fecha 13 de febrero del 2023, a horas 14:29 pm, por Isabel Carmelo Velásquez con 75% de participación y Alex León Icho con 25% de participación, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.
 2. Mediante Informe N° 2481-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de marzo del 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, observó que el petitorio minero "CHABELITA SALVADOR" se encuentra superpuesto totalmente sobre los derechos mineros prioritarios "GRECIA RAPUNCELL", código 01-00567-05; "CRONOS XIII", código 01-01665-11 y superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "CUPRUM 1", código 65-00026-21 los mismos que se encuentran vigentes al momento de la formulación del petitorio minero "CHABELITA SALVADOR".
 3. A fojas 18, corre el plano catastral en donde se observa la superposición mencionada en el citado informe.
 4. Mediante Informe N° 6639-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, advertida la superposición total de las cuadrículas "A" y "B" de 200 hectáreas correspondientes a los derechos mineros vigentes mencionados en el punto 2 y estando a lo informado por la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, son de opinión que se cancelen las cuadrículas superpuestas "A" y "B", y se reduzca la cuadrícula "C" de 300 a 100 hectáreas en el trámite del petitorio minero "CHABELITA SALVADOR".
 5. Mediante resolución de fecha 15 de junio del 2023, sustentada en el Informe N° 6639-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve cancelar 200 hectáreas y reducir a 100 hectáreas el área del petitorio minero "CHABELITA SALVADOR".
 6. Mediante Escrito N° 01-004764-23-T, de fecha 02 de agosto de 2023, Isabel Carmelo Velásquez interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°283-2024-MINEM/CM

15 de junio del 2023, sustentada en el Informe N°6639-2023-INGEMMET-DCM-UTN.

7. Por resolución de fecha 17 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión mencionado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio POM N° 804-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 17 de octubre del 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Por Informe N° 6639-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se señala que el petitorio minero "GRECIA RAPUNCELL" se encuentra vigente, sin embargo, dicho informe indica que se encuentra extinguido y pendiente de su publicación de libre disponibilidad.
9. La disposición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30428, conocida como la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas en Coordenadas UTM y regulada por el Decreto Supremo N°025-2016-EM, contempla disposiciones aplicables para el retiro e incorporación de áreas. En concordancia con dicha normativa, se establece que las cuadrículas mineras WGS84 que se encuentren parcialmente superpuestas a áreas extinguidas de petitorios o concesiones mineras formuladas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 30428, podrán ser objeto de petición sin necesidad de un aviso previo de retiro de dichas áreas.
10. El INGEMMET ha introducido un supuesto de espera en relación con la publicación de áreas de libre denunciabilidad que no está contemplado ni en la Ley N° 30428 ni en su correspondiente reglamento. Este supuesto implica que la cuadrícula que se superpone parcialmente al derecho minero extinguido cuente con un área libre. Esta práctica contraviene lo dispuesto por la ley, así como el debido procedimiento y la predictibilidad que deben regir todo procedimiento administrativo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 15 de junio del 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que resuelve, entre otros, cancelar 200 hectáreas por superposición total y reducir a 100 hectáreas por superposición parcial el área correspondiente al petitorio minero "CHABELITA SALVADOR, ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°283-2024-MINEM/CM

12. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquellos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.
13. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el petionario, ni aún para que se tenga presente.
14. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
15. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
16. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.
17. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que Si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al petionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras al evaluar el petitorio minero metálico "CHABELITA SALVADOR", formulado el 13 de febrero del 2023, por 300 hectáreas (cuadrículas A, B y C), advirtió que las cuadrículas "A" y "B" se encuentran totalmente sobre un derecho minero prioritario vigente al momento de la formulación del petitorio minero ("CUPRUM 1"), y la cuadrícula "C" se encuentra parcialmente sobre el derecho minero prioritario "CRONOS XIII", conforme al plano que obra a fojas 18.
19. Al respecto, se debe precisar que en caso dicha superposición sea parcial, se ordenará el respeto y, en caso sea total, se procederá a la cancelación del petitorio metálico, de conformidad con las normas antes acotadas.
20. Por tanto, en este caso corresponde cancelar 200 hectáreas del área peticionada (cuadrículas "A" y "B"), superpuesto sobre "CUPRUM 1" y aprobar su reducción



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°283-2024-MINEM/CM

a 100 hectáreas (cuadrícula "C"), superpuesta sobre el petitorio minero "CRONOS XIII". Consecuentemente, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a ley.

21. En cuanto a lo señalado por el recurrente en los puntos 8, 9 y 10 de la presente resolución, se debe precisar que la Unidad Técnica Normativa se pronuncia por la cancelación de las cuadrículas "A" y "B", teniendo en cuenta el derecho minero prioritario "CUPRUM 1" y no "GRECIA RAPUNCELL". Si bien es cierto que en el informe que sustenta la resolución se consigna como vigente al derecho minero prioritario "GRECIA RAPUNCELL", revisado el Reporte del Derecho Minero del SIDEMCAT del INGEMMET, se encuentra extinguido mediante Resolución Directoral N° 327-2021-GRL-GRDE-DREM, confirmada por Resolución N° 459-2022-MINEM/CM, según consta en las copias del resumen y del certificado que se adjuntan en esta instancia. También es cierto que las áreas canceladas del petitorio minero "CHABELITA SALVADOR" (cuadrículas "A" y "B") sobre una extensión de 200 hectáreas, se encuentran superpuestas totalmente al derecho minero prioritario identificado como "CUPRUM 1". En consecuencia, la autoridad minera ha procedido a la cancelación de estas áreas pertenecientes al petitorio minero "CHABELITA SALVADOR".

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Isabel Carmelo Velásquez contra la resolución de fecha 15 de junio del 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

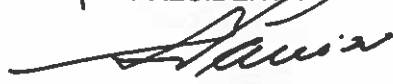
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Isabel Carmelo Velásquez contra la resolución fecha 15 de junio del 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)